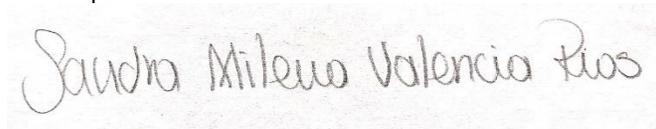


2017-383

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 29 de 2022. La dejo en el sentido que al revisar el expediente se advierte que desde el 7 de junio pasado, se requirió a la parte demandante para que suministrara información del demandado para efectos de notificación, sin que a la fecha lo haya hecho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

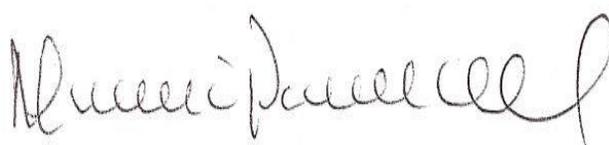
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1660

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **HERNÁN RENDÓN BLANDÓN**, quien actúa en nombre propio, en contra de **LUIS HERNÁN RENDÓN GALLEGO**, se requiere nuevamente al demandante para que efectúe las gestiones de notificación, concediéndole el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701395a5ab1adac7eda6b68c714a02c9f40cf3fa343386e9b21ab686c0951730**

Documento generado en 29/09/2022 10:25:48 AM

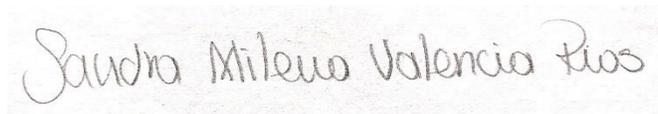
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-228

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 29 de 2022. La dejo en el sentido que al revisar el expediente y la plataforma de aplicativos de los títulos judiciales, se advierte que el empleador **ADECCO COLOMBIA S.A.** no ha dado respuesta al oficio No 989 del 25 agosto de 2022, ni materializada la medida ordenada.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1661

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por **JERÓNIMO** y **MARIA PAZ LÓPEZ HERRADA**, representados legalmente por su progenitora **CINDY YULIETH HERRADA CALDERÓN**, en contra de **EDUAR JOHANY LÓPEZ MARÍN**, se dispone requerir a la empresa **ADECCO COLOMBIA S.A.**, correo: servicioalcliente.col@adecco.com, para que manifieste cómo ha dado cumplimiento a los descuentos ordenados por el despacho.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a3042cb6079626585b575ff70bdd77edf63187345f7b7e9dabba6a4a5ce763**

Documento generado en 29/09/2022 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-234

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1666

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante auto de fecha 22 de septiembre pasado, se ordenó la diligencia de secuestro del vehículo de placas EPW976, embargado en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **GERARDO GIRALDO MONTOYA**, contra **SANDRA PATRICIA GUZMÁN ROMERO**, comisionando para el efecto a la Secretaría de Gobierno de esta ciudad, pero se pudo constatar que para la realización de la mencionada diligencia, se debe comisionar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** de la ciudad.

En consecuencia, se dispone librar comisorio a la citada Secretaría, adjuntando copia del auto de decreto de medidas, (Folio 03) y del comunicado de inscripción del embargo del vehículo (folio 22). Agréguese que el vehículo permanece en la dirección de la propietaria: Calle 94 No 33 – 23 casa 9C El Pinar – sector san Marcel de Manizales y en el parqueadero ubicado en la carrera 24 #20-22 de esta ciudad.

Se anexa el comunicado procedente del banco Avvillas, mediante el cual informa que la demandada no tiene vínculos con la entidad.

NOTIFÍQUESE



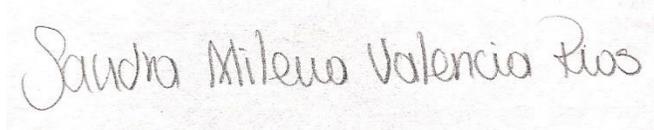
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2022-291

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 29 de 2022. La dejo en el sentido que **NUEVA EPS** allegó respuesta indicando los siguientes datos de ubicación del demandado: Dirección Av. Centro 6 87 CL 9 12 37 Chipre. Correo electrónico antonyyepeslaverde@gmail.com
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1663

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **LUZ MARINA JARAMILLO CUERVO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANTONY YEPES LAVERDE**, en condición de sucesor universal del causante **ROBERT YEPES ALZATE**, se dispone realizar la notificación al demandado a través del Centro de servicios de los juzgados civiles y de familia, al correo electrónico aportado por la EPS, remitiendo copia de la demanda y sus anexos, a quien se le correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

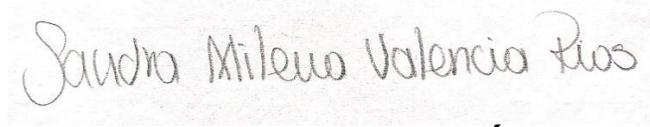
Código de verificación: **5cfd1b0d7b9d05ea8d35df9505133693fa989eed22d16d0b70ff6a355d307ad5**

Documento generado en 29/09/2022 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-314

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 29 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 13 de septiembre se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 14 y los cinco días para subsanar vencieron el 21 de septiembre, sin que la parte actora lo hubiere hecho. Inhábil y festivo de 17 a 18 de septiembre. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.161

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

La presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JESÚS ANTONIO GARCÍA ALEGRÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDILMA ROJAS OSORIO**, fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de septiembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 21 de septiembre sin que lo hubiera hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **JESÚS ANTONIO GARCÍA**

ALEGRÍA, a través de apoderado judicial, en contra de **EDILMA ROJAS OSORIO**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782efeaf27a385e5c3544ca96c4878ccbb2f50b5a7ad1f24da4724831bec66b1**

Documento generado en 29/09/2022 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1664

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

La señora **SILVIA AIDÉ BERNAL RUEDA**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **PEDRO MILLER IBAGUÉ TORRES**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

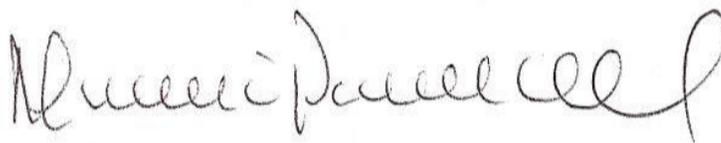
PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SILVIA AIDÉ BERNAL RUEDA**, para iniciar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **PEDRO MILLER IBAGUÉ TORRES**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderada de oficio a la Doctora **YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto a la designada, quien se localiza en esta ciudad en la cra. 23 No. 25-61, oficina 604, Edificio Don Pedro, Tel. 3117692413 y correo electrónico: rodriguez095q@gmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar a la profesional designada los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

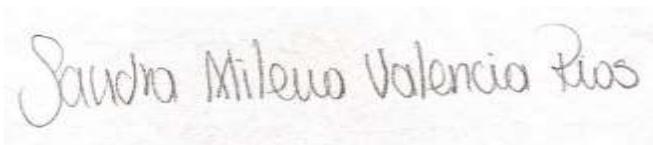
Código de verificación: **2f8a3d173db41bd9ad0406de31f2e99bda646c2dbb93e86365c1bfbc91d43cd1**

Documento generado en 29/09/2022 10:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2009-156

CONSTANCIA.- Manizales, septiembre 29 de 2022. La dejo en el sentido que el expediente correspondiente al presente proceso, se encuentra en el archivo central y fue necesario hacer solicitud para su remisión, debiéndose tener en cuenta que la central de archivo se encuentra en lugar diferente al Palacio de justicia. El expediente se recibió el día de ayer. La demandante solicita requerir al pagador de la empresa donde labora el demandado HESEGO INGENIERIA S.A.S. pero no hay constancia de que se haya comunicado el embargo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1665

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención a la petición formulada por la demandante, en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **MÓNICA ISABEL AGUILAR**, en contra de **LUIS GERMÁN CASTILLO LÓPEZ**, se dispone comunicar la medida de embargo del sueldo del demandado, al pagador de la empresa "**HESEGO INGENIERÍA SAS**" del municipio de Jamundí (Valle), dirección y correo electrónico: Calle 11 No. 13-35, teléfono 3102115788 y 5921884.

analistanominahesegov01@gmail.com

Adviértase al pagador que el incumplimiento a la orden impartida por este juzgado, lo hará responsable solidario de las sumas de dinero no descontadas.

Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

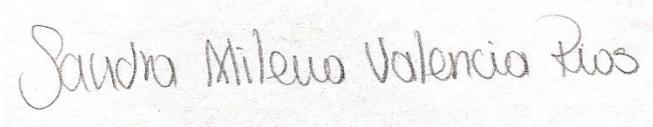
J U E Z

Oecp.

2017-052

CONSTANCIA. Manizales, septiembre 29 de 2022. La dejo en el sentido que al revisar el expediente y la plataforma de aplicativos de los títulos judiciales, se advierte que el empleador **MUEBLES EL PAISA DE TULÚA S.A.S.** no ha dado respuesta a los oficios Nros 535 del 25 de mayo 2022 y 747 del 13 julio de 2022.

Así mismo, mediante auto de sustanciación No.1074 del 12 de julio de 2022, se requirió al apoderado para que allegara los soportes de envío de los oficios al pagador, en consideración a que el Centro de servicios de los juzgados civiles y de familia, remite la correspondencia, cuando se suministra correo electrónico, sin que a la fecha lo haya hecho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1662

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor **SANTIAGO MEJÍA HINESTROZA**, representado legalmente por su progenitora **YURY ANDREA HINESTROSA GARCÍA**, en contra de **VÍCTOR ALFONSO MEJÍA MEJÍA**, se dispone requerir nuevamente al apoderado para que allegue los soportes del envío de los oficios dirigidos al pagador.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481e6e78fcb3aeaf835793ec15e31075b43448cc3a7b94e26ea8a64c7f06f34f**

Documento generado en 29/09/2022 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>